

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 12 de febrero de 2015, n. 30

MUNICIPALIDAD DE MORA

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CECUDI BARRIO SÁN CRISTÓBAL, DISTRITO DE COLÓN, CANTÓN DE MORA

La Municipalidad del Cantón de Mora, informa: “Vistas las modificaciones hechas al Proyecto de Reglamento de Funcionamiento y Operación del CECUDI Barrio San Cristóbal, Distrito de Colón-Cantón de Mora”, publicado por primera vez en *La Gaceta* N° 183 del miércoles 24 de setiembre de 2014, presentadas dentro del plazo de la consulta pública no vinculante (mismas se adjuntan a efectos de publicación y conocimiento, para que sean agregadas a la propuesta del Reglamento); y en vista que en el plazo dado de diez días hábiles a razón de la consulta pública no vinculante, regulada en el artículo 43 del Código Municipal, no se presentó gestión o consulta por parte de algún ciudadano, se acuerda por unanimidad, publicar en forma definitiva en el Diario Oficial *La Gaceta* la propuesta de Reglamento de Funcionamiento y Operación del CECUDI Barrio San Cristóbal, Distrito de Colón-Cantón de Mora, el cual queda Definitivamente Aprobado y entra en vigencia a partir de esta publicación. Acuerdo definitivo.

Capítulo I, Generalidades, **léase correctamente:**

CAPÍTULO I

Generalidades

Para efectos de aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

Alcalde: Representante legal de la Municipalidad de Mora, y máximo jerarca a nivel administrativo.

CECUDI: Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Mora.

Beneficiarios: Niños y niñas comprendidos entre los 3 meses y 6 años y 11 meses de edad, así como sus padres o encargados que hagan uso de los servicios que brinda el CECUDI.

Comité del CECUDI: Es el grupo de funcionarios designados por el Alcalde, para fiscalizar el funcionamiento del CECUDI y servir de enlace entre el Operador y la Municipalidad.

Concejo Municipal: Cuerpo deliberativo de la Municipalidad, compuesto por cinco regidores, síndicos y sindicas, todos de elección popular, junto con el Alcalde conforman el Gobierno Local del cantón de Mora.

Coordinación Técnica del Centro: Persona contratada por el Operador para fungir funciones de Director(a) del CECUDI.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social, emisor del subsidio económico para el pago de mensualidad de la atención de los niños y niñas del CECUDI.

Municipalidad: Para efectos de este reglamento se entenderá como la Municipalidad de Mora específicamente.

Operador del Centro: Persona física o jurídica escogida mediante alguno de los procesos autorizados por la Contraloría General de la República, y con el que la Municipalidad suscribe un contrato otorgándole la administración de un CECUDI.

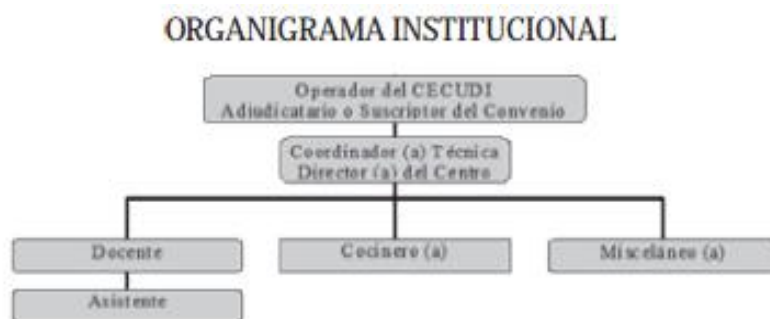
Personal: Personas contratadas por el Operador que deben cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento y que se ocupan de las labores técnicas y de servicios necesario para la correcta operación del Centro.

Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido: Instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados y las diferentes actividades que se desarrollan en el país materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios. Esta secretaría estará adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social.

Tercero: Persona debidamente autorizada conforme al presente reglamento, por el padre, madre o encargado del menor, para efectos de ingresarlo o retirarlo del Centro.

Lactante: De conformidad con el Reglamento de Lactancia Materna, se considerara lactante el niño o niña hasta los doce meses cumplido.

Organigrama Institucional, **léase correctamente:**



Artículo 2, **léase correctamente** párrafos 1 y 2:

“Artículo 2º—Población beneficiada: Serán admitidos niños y niñas entre los 3 meses y los 6 años y 11 meses, en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de

Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica los CECUDI y que se encuentre en una situación de riesgo y/o vulnerabilidad social.”

Artículo 3, **léase correctamente** párrafo 2:

“Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o responsable, o en resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia, además de toda la documentación que se le solicite para conformar el expediente de cada uno de los niños y niñas del CECUDI.”

Artículo 6, **léase correctamente** párrafo 2:

El operador del CEDUDI, deberá comprometerse a crear alianzas con las instituciones públicas respectivas para coordinar la atención nutricional y médica básica (vacunas, control de peso, atención psicológica), de los niños y las niñas mientras se encuentren dentro del Centro Infantil.

Artículo 9, **léase correctamente**:

Artículo 9º—Personal: El Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Preescolar o carrera afín, y quien deberá tener a su cargo un grupo de niños y niñas. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad, por cada grupo de 25 niños o niñas.

Cuando el Centro Infantil, atienda personas menores de 2 años de edad, el grupo será de máximo 15 niños y niñas, atendidos por una maestra de educación preescolar y dos asistentes; sin embargo si la cantidad de niños fuere menor a 11, se contratará solamente una maestra de educación preescolar y un asistente.

Finalmente, cuando la capacidad de habilitación del Centro Infantil, sea de 50 niños y niñas, se podrá prescindir de la contratación del profesional con grado de Licenciatura y en su lugar se podrá contratar dos docentes con grado mínimo de bachiller en Educación Preescolar o carrera afín.

Artículo 13, **léase correctamente**:

Artículo 13.—De la procedencia del cobro: En casos calificados, y previo estudio técnico que así lo justifique, será procedente brindar los servicios del Centro a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerado población beneficiada según los criterios del IMAS. En tales supuestos, la Municipalidad cobrará un precio público por el servicio prestado, este precio se establecerá con base en lo estimado por el Instituto Mixto de Ayuda Social, para los niños y niñas subsidiados.